

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Belarmino Manuel Otero Martínez y demás mencionados en el encabezamiento de la sentencia, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de once de junio de mil novecientos setenta, confirmatoria en alzada de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid en cuatro de mayo de mil novecientos setenta, que aprobó la modificación de la Empresa «Café-Bar Ibiza», en «Cafetería Ibiza», por ser conformes a derecho dichas resoluciones, las que por tanto confirmamos, sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de abril de 1973.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de mayo de 1973 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas industriales

Cooperativa Industrial de Óptica S. Coop. «C. I. O. N. E.», de Madrid.
Sociedad Cooperativa de Corte y Confección «San Antonio», de Riogordo (Málaga).

Cooperativas de viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Marqués de los Vélez», de Vélez Rubio (Almería).
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Reconquista», de Oviedo (Asturias).
Sociedad Cooperativa de Viviendas del Noroeste, de La Coruña.
Sociedad Cooperativa de Viviendas «El Progreso», de Vilanova de Bellpuig (Lérida).
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Marqués de los Vélez», de El Palmar (Murcia).
Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Roque», de Orense.
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Xeito», de Vigo (Pontevedra).
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Felisa Campuzano», de Los Corrales de Buelna (Santander).
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santo Cristo del Sudor», de Malón (Zaragoza).
Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Marcial», de Novallas (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 3 de mayo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 7 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Daniel Vara Merino y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de febrero de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Daniel Vara Merino y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Daniel Vara Merino y don Ramón Perea López contra Resolución de la Dirección General

de Ordenación del Trabajo de once de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en expediente de clasificación profesional, por el que estimando alzada vino en considerar bien clasificados en su actual categoría de oficiales de tercera a los trabajadores hoy recurrentes, y debemos declarar y declaramos tal acto administrativo válido y subsistente como conforme a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—F. Tejedor.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de mayo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 8 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Alvarado Moncayo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 31 de enero de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Alvarado Moncayo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Alvarado Moncayo contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que confirmó en alzada de la Subdelegación General de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que señaló el coeficiente a percibir por el recurrente como Médico Dermatólogo de tales Servicios en Barcelona, por ser conforme a derecho la Resolución recurrida, la que por tanto confirmamos, sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de mayo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de mayo de 1973 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe emitido por la Obra Sindical de Cooperación.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Sociedad Cooperativa «La Devesana», de Davesos y Ortiñeira (La Coruña).
Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de Biscordel», de Iglesia-Ieña (La Coruña).
Sociedad Cooperativa de Producción y Comercialización de Productos Agrícolas y Ganaderos, de San Saturnino (La Coruña).
Sociedad Cooperativa «Virgen del Carmen», de Seavia-Coristanco (La Coruña).
Sociedad Cooperativa «Monte Torán», de Bemiro-Vimianzo (La Coruña).
Sociedad Cooperativa Vitícola de Arbós, de Arbós (Tarragona).

Cooperativas de Consumo

Sociedad Cooperativa de Enseñanza «El Carmelo», de Barcelona.
«La Olesana» S. Coop. de Consumo, de Olesa de Montserrat (Barcelona).